

CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

En Bogotá a los 16 días del mes de diciembre de 2022, CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.506, quien para este acto obra en su condición de Representante Legal (Suplente) de la **FUNDACION AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA**, legalmente constituida con NIT 830.029.480-1, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **LA FUNDACIÓN** por una parte, y de la otra, ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.140.325, quien obra en su condición de rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, ente universitario Autónomo, vinculado al Ministerio de Educación, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, hemos celebrado el presente convenio de colaboración atendiendo a la necesidad de garantizar y facilitar el acceso a la educación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, del **INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL**, en adelante **IPN**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.OBJETO. Establecer las bases de cooperación con el fin de ofrecer alternativas alimentarias accesibles para la comunidad educativa de **LA UNIVERSIDAD** y **EL IPN**, en las instalaciones del **IPN** y cumpliendo con los estándares de calidad y salubridad exigidos por las autoridades competentes.

SEGUNDA. DESARROLLO DEL CONVENIO. Las Partes acuerdan que el convenio se ejecutara de la siguiente forma:

1. La ejecución del presente convenio no implica erogación de recursos por parte de la Universidad Pedagógica Nacional.
2. **LA FUNDACIÓN**, por si o por terceros, ofrecerá a los Acudientes Responsables de los estudiantes y a los estudiantes del IPN, el servicio de almuerzo y cafetería, en la sede del IPN ubicada en la Calle 127 N° 11 A - 20 de Bogotá D.C (en adelante la sede del IPN), con precios accesibles para la comunidad educativa de **LA UNIVERSIDAD**.
3. **LA UNIVERSIDAD** permite a **LA FUNDACIÓN** el uso del espacio destinado a almuerzo y cafetería para la comunidad académica de **LA UNIVERSIDAD**, en la sede del IPN, como elemento fundamental para cumplir con las obligaciones derivadas del presente convenio.
4. **LA FUNDACIÓN** brindará el almuerzo sin costo, durante el periodo del calendario curricular anual del IPN, a los directores de cursos desde kinder hasta tercero de primaria del IPN, es decir veintiocho (28) profesores designados por **LA UNIVERSIDAD**.
5. **LA FUNDACIÓN** realizará todas las adecuaciones necesarias, para mantener en condiciones funcionales el espacio destinado a almuerzo y cafetería para la comunidad académica del IPN.
6. **LA FUNDACIÓN**, actuando en su calidad de entidad sin ánimo de lucro, con el ánimo de apoyar la misión del IPN, otorgará diez (10) becas de alimentación que corresponden al 100% del servicio del almuerzo durante el periodo del calendario curricular anual del
7. **IPN**, en favor de los estudiantes del **IPN**, las cuales serán asignadas discrecionalmente por **LA UNIVERSIDAD** e informadas a **LA FUNDACIÓN**.

8. **LA FUNDACIÓN** cumplirá con la normativa vigente y aplicable en Colombia, para el servicio de restaurante.
9. El servicio de cafetería y almuerzo se ofrecerá de 6:30 am a 3:00 p.m, durante el periodo del calendario curricular anual del IPN.
10. Los precios y tarifas relacionados con el servicio de cafetería y restaurante se establecerán de común acuerdo por parte del comité coordinador por cada año, mediante documento Anexo, que formará parte integral del Convenio.
11. No podrá **LA FUNDACIÓN** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas necesarias y urgentes para adecuación de instalaciones, sin el permiso escrito de **LA UNIVERSIDAD**. Si se ejecutan, estas pertenecerán a **LA UNIVERSIDAD** sin indemnización para **LA FUNDACIÓN**.

TERCERA. OBLIGACIONES:

POR LA UNIVERSIDAD:

1. Entregar el espacio destinado a restaurante y cafetería en óptimas condiciones de funcionamiento, para la comunidad académica del **IPN** ubicado en la Calle 127 N° 11 A 20 de Bogotá D.C.
2. Realizar un inventario de los objetos y bienes los cuales hacen parte del restaurante y pertenecen a la UNIVERSIDAD.
3. Atender a las solicitudes elevadas por parte de **LA FUNDACIÓN**.
4. Brindar acompañamiento en las visitas realizadas por parte de las entidades encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas de salubridad.
5. Realizar acompañamiento en los horarios establecidos para la prestación del servicio del restaurante.
6. Promover y controlar el buen comportamiento y organización de los estudiantes y de los miembros de la comunidad académica en el espacio destinado a almuerzo y cafetería para la comunidad académica del **IPN**, ubicado en la Calle 127 N° 11 A - 20 de Bogotá
7. D.C y coordinar con **LA FUNDACIÓN** el cronograma de horarios del servicio de alimentación.
8. Suministrar a **LA FUNDACIÓN** la información indispensable y oportuna que se requiera, siempre que la misma guarde relación con el objeto del presente Convenio.
9. Cumplir con las obligaciones derivadas de la naturaleza que surjan del Convenio.

POR LA FUNDACIÓN:

1. Contar con los equipos y enseres necesarios para prestar el servicio de restaurante a la comunidad.
2. Cumplir las condiciones higiénico-sanitarias estipuladas en la normatividad vigente en Colombia, para las áreas y las superficies destinadas para el servicio de alimentación
3. y la producción de alimentos y bebidas, en el espacio asignado en las instalaciones del IPN ubicado en la Calle 127 N° 11 A — 20 de Bogotá D.C a LA FUNDACIÓN para dicho fin.

4. Ofrecer alimentos y bebidas que cumplan con los requisitos de nutrición, calidad e inocuidad que garanticen la seguridad en la salud de la comunidad que hace uso del servicio de alimentación prestado por LA FUNDACIÓN.
5. Acatar las medidas e instrucciones que sugiera y disponga LA UNIVERSIDAD directamente o por medio del director del IPN o por el comité coordinador o supervisor.
6. Permitir al funcionario designado para la supervisión del cumplimiento del convenio realizar las inspecciones pertinentes y relacionadas con el cumplimiento de las condiciones del convenio.
7. Designar una persona idónea, tiempo completo, que cumpla con los requisitos de formación técnica, establecidos en la normatividad vigente en Colombia (Artículo 24 de la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social) teniendo en cuenta la clasificación de alto riesgo en salud pública a la cual pertenece el servicio de alimentación y la producción de alimentos y bebidas que realiza LA FUNDACIÓN y las características de la población que hace uso del servicio. Esta persona será la encargada de la ejecución del plan de capacitación de las Buenas Prácticas de Manufactura.
8. Presentar los certificados de recolección y disposición final de residuos orgánicos generados por una empresa autorizada.
9. Presentar los certificados de recolección y disposición final de aceite vegetal usado generados por una empresa autorizada.
10. Realizar los reportes mensuales de Aceite Vegetal Usado en la plataforma de la Secretaría Distrital de Ambiente.
11. Presentar los certificados de recolección y disposición final de los residuos generados de la limpieza de la trampa de grasa y la campana de extracción.
12. Cumplir con los requisitos establecidos en las normas vigentes y todas aquellas normas que las modifique y/o las sustituya del Ministerio de Salud y Protección Social que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y bebidas según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de la comunidad.
13. Atender las visitas de los entes de control internos y externos y dar cumplimiento y respuesta a sus requerimientos y solicitudes. En caso de presentarse hallazgos asumir la responsabilidad de cerrarlos y enviar las evidencias de cumplimiento a la persona que LA UNIVERSIDAD delegue para los respectivos cierres.
14. Garantizar el cumplimiento de los requisitos higiénico sanitarios y ambientales establecidos por los entes de control distrital y nacional.
15. Brindar a los operarios del restaurante la dotación que garantice la Seguridad y Salud de los trabajadores y la prestación del servicio dentro de las medidas de calidad.
16. Abstenerse de efectuar cualquier tipo de construcción o mejora en el área o espacio físico del restaurante sin autorización de la Universidad.
17. Respetar el horario de ingreso y de salida a las instalaciones del IPN.
18. Comprometerse a mantener el precio del menú, en caso de ser necesario un reajuste, la propuesta debe ser evaluada por el comité coordinador o supervisor del convenio.
19. Promover prácticas de alimentación saludable.

DE LAS PARTES:

1. Colaborar de mutuo Acuerdo para atender las visitas de las entidades encargadas de supervisar el cumplimiento de las normas de salubridad y Calidad.
2. Promover de buena fe y diligentemente el desarrollo eficiente del convenio en favor de la comunidad académica del IPN.
3. Informar, en tiempo razonable, toda novedad que pueda afectar desarrollo del convenio.

CUARTA. DURACIÓN. El presente convenio tendrá vigencia hasta el día 30 de noviembre de 2023 desde el perfeccionamiento, legalización y firma del acta de inicio.

QUINTA. COMITÉ COORDINADOR. Las Partes acuerdan la creación conjunta de un Comité Coordinador (en adelante EL COMITÉ) dedicado a la coordinación, seguimiento y evaluación de las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio. Asimismo, el Comité servirá como órgano de consulta y asesoría entre las Partes. El Comité estará integrado por: El Representante Legal de LA FUNDACIÓN o quien éste delegue, el supervisor del convenio, un funcionario del IPN designado por LA UNIVERSIDAD y un funcionario del Servicio de Cafetería y Restaurante designado por LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO: Cada una de las PARTES asumirá los costos y gastos de los funcionarios y/o personas que designe para conformar el Comité

SEXTA. FUNCIONES DEL COMITÉ:

1. Verificar y evaluar trimestralmente el cumplimiento del presente Convenio.
2. Verificar y evaluar el cumplimiento del plan del restaurante para el buen desarrollo de este servicio.
3. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo del objeto del presente Convenio.
4. Analizar y resolver, en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en el desarrollo del objeto del presente Convenio.
5. Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes al presente Convenio.
6. Programar, en caso de resultar necesario durante la ejecución del objeto del presente Convenio, proyectos de investigación conjunta entre las Partes, según lo que en consenso determinen tanto el Comité de Ética de LA UNIVERSIDAD como el comité designado por LA FUNDACIÓN.
7. Estructurar el plan para el desarrollo integrado del presente Convenio.
8. Las demás que sean asignadas por las partes de acuerdo con el objeto a desarrollar.

PARÁGRAFO. Las directrices que imparta el comité no suplirán la voluntad individual de cada una de las partes. Por lo anterior, queda entendido que la existencia y funcionamiento del comité no conlleva en ningún momento la delegación de facultades de representación legal de las personas que suscriben el presente convenio en los miembros del Comité; y tampoco podrá crear o suprimir las funciones y deberes propios de la supervisión de acuerdo con lo reglado por el estatuto de Contratación de la Universidad.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio terminará cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo de las Partes.
2. Manifestación unilateral de una de las Partes, informando por escrito a la otra, con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de terminación.
3. Cambio de condiciones normativas que generen inviabilidad de la operación;
4. Unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio sin necesidad de declarar judicialmente, mediante comunicación escrita motivada que contenga plena prueba del incumplimiento, dirigida de una parte a la otra mediante correo físico o electrónico certificado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas inmediatamente siguientes al incumplimiento. La parte notificada, tendrá derecho a

dar respuesta por escrito frente al posible incumplimiento durante los 10 días calendario siguiente a la notificación. En caso de no existir acuerdo, ni fórmulas de arreglo entre las partes, éstas deberán acudir al mecanismo alternativo de solución de conflictos contenido en el presente convenio.

5. Por la expiración del periodo pactado

PARÁGRAFO. Los periodos vacacionales de la comunidad del IPN, no serán causal determinación del Convenio.

OCTAVA. TERMINACIÓN UNILATERAL: Se entiende incorporada a este convenio la terminación unilateral consagrada en el Artículo 49, del Acuerdo 27 de 2018, Estatuto de Contratación de LA UNIVERSIDAD, en los siguientes términos: 1. Por incumplimiento o retardo injustificado de LA FUNDACIÓN a las obligaciones del convenio. 2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 3. Por disolución de la persona jurídica de la FUNDACIÓN. 4. Por liquidación obligatoria de LA FUNDACION. 5. Cuando sobrevenga a LA FUNDACIÓN una causal de inhabilidad o incompatibilidad y no se logre la cesión del contrato. 6. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales A LA FUNDACIÓN que afecten de manera grave el cumplimiento del Convenio.

PARÁGRAFO. La solicitud de terminación no liberará a las Partes de continuar ejecutando a cabalidad los compromisos que estuvieren a su cargo ni impedirá que las actividades ya iniciadas culminen de conformidad con los términos y condiciones acordados por las partes en el presente convenio.

NOVENA. INTEGRIDAD. MODIFICACIONES AL CONVENIO. El convenio contiene los derechos y obligaciones adquiridas por las partes. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta lo dicho en anteriores acercamientos o negociaciones, ya sea verbal o escrito. Todas las modificaciones que se quieran hacer al presente documento deberán constar por escrito. Las partes manifiestan que la ley aplicable a este convenio, su interpretación, ejecución y liquidación es el derecho Colombiano.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión y manejo del Convenio estarán a cargo de las partes; por parte de LA FUNDACIÓN, estará a cargo de la persona designada por aquella y, por parte de LA UNIVERSIDAD, del Director del Instituto Pedagógico Nacional o a quien este designe. Además de las obligaciones dispuestas en el artículo 47 del Acuerdo 027 de 2018, los supervisores deberán: 1) Velar por el cumplimiento de los compromisos y obligaciones pactadas en el presente convenio. 2) Informar al comité coordinador de las novedades presentadas en la ejecución del convenio 3) Suscripción del acta de inicio como requisito de ejecución del Convenio. 4) Colaborar para que el objeto del convenio se desarrolle de manera eficiente y adecuada. 5) Exigir el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del convenio. 6) Certificar la ejecución del convenio dentro de las condiciones exigidas. 7) Elaborar las actas respectivas. 8) Vigilar que se mantengan vigentes las pólizas que amparan el presente convenio. 9) Mantener permanente comunicación con el Comité designado para el adecuado desarrollo del presente Convenio. 10) Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de las Partes. 11) Evaluar y monitorear el desarrollo del presente Convenio, garantizando la cabal ejecución de las obligaciones adquiridas.

DÉCIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Las Partes darán cumplimiento a todas las normas aplicables en materia de protección de datos personales, en lo que a cada una de ellas por ley le corresponda, en particular, pero sin limitarse, a aquellas relacionadas con el manejo, protección y reserva de la información sensible.

DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las Partes realizarán sus actividades de manera autónoma e independiente y utilizarán, sin que haya subordinación jurídica

alguna entre éstas, a sus propios colaboradores en las actividades, programas y/o acciones que se realicen bajo el marco del presente Convenio, quienes mantendrán en todo momento su vínculo con la institución de origen. Cada una de las Partes será responsable del pago de honorarios, salarios, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones y demás prestaciones legales o extralegales que sobrevengan por causa o con ocasión de la actuación de las personas que vinculen para la ejecución del presente Convenio. Por lo anterior, las Partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o representantes, adquieren por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratarse por cualquier causa.

DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA. LA FUNDACIÓN se obliga a presentar a favor de **LA UNIVERSIDAD**, una garantía única, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia Financiera, y que cubra el siguiente amparo: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**: cubre eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones hechos u omisiones de **LA FUNDACIÓN** estrictamente relacionados con el presente convenio, por el término de duración del convenio y por una cuantía de 400 SMLMV.

DECIMA CUARTA. INDEMNIDAD. LA FUNDACIÓN exonera a la Universidad

Pedagógica Nacional e Instituto Pedagógico Nacional de cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, que se pueda generar por cualquier hecho que se presente al interior de los espacios y ante cualquier reclamación de los usuarios, y frente a cualquier reclamación futura que se presente con sus contratistas y proveedores que presten sus servicios para las instalaciones del IPN.

DECIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Cualquier comunicación que requieran o deban dirigirse las Partes con ocasión del presente Convenio, deberá hacerse por correo electrónico o correo certificado (cuando sea aplicable), en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Rector: ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO
Dirección: Calle 72 No.11- 86 edificio P - Rectoría
País: Colombia Ciudad: Bogotá
Teléfono: 5941894
E-mail: ipn@pedagogica.edu.co

FUNDACION AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL, ESTHER ARANDA MANTILLA

Representante Legal: CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ
Dirección: CL 127 NO. 11 20
País: COLOMBIA
Ciudad: Bogotá D.C Teléfono: 3041335592
E-mail: SECRETARIA@AMIGOSIPN.COM.CO

PARÁGRAFO. Las comunicaciones que se cursen por medios electrónicos tienen plena validez legal, siempre y cuando estas se remitan a las direcciones electrónicas indicadas en la presente cláusula. Las Partes se obligan a guardar copia digital y física de cada una de las comunicaciones que se remitan en desarrollo de este Convenio. Las comunicaciones surtidas por vía electrónica tienen validez a la luz de las normas consagradas en la Ley 527 de 1999, sobre mensajes de datos.

DECIMO SEXTA. RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Si surgieran discrepancias o diferencias de

cualquier índole entre LAS PARTES, en relación con el desarrollo del Convenio, susceptibles de transacción, éstas serán resueltas mediante negociación directa entre LAS PARTES, en un término máximo de quince (15) días calendario, contados desde la presentación formal y por escrito del planteamiento de las diferencias. Si, vencido este término, LAS PARTES no logran llegar a un acuerdo en el término pactado someterán sus diferencias al Centro de Conciliación de elección de la parte reclamante con sede en la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMO SEPTIMA. MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES PARA LAS BASES DE DATOS. Las medidas mínimas de seguridad aplicables por LAS PARTES, para proteger LAS BASES DE DATOS PERSONALES (BDP) RELACIONADAS CON LOS ESTUDIANTES son:

Determinar contractualmente quienes serán las personas encargadas del tratamiento de LA BDP, de acuerdo con las finalidades de la misma.

Disponer de mecanismos para identificar y autenticar de forma inequívoca y personalizada a los usuarios del sistema y si la autenticación está basada en contraseñas, las cuales caducarán periódicamente y serán almacenadas de forma ininteligible.

Establecer perfiles de acceso a LAS BDP, en atención a la asignación de obligaciones y responsabilidades relacionadas al Encargado de LAS BDP. La asignación del perfil y otorgamiento del acceso se hará mediante un procedimiento documentado y auditable.

Mantener un registro de incidencias, que haya afectado o haya tenido el riesgo de afectar la seguridad de LAS BDP.

Conservar, al menos durante dos años, el registro de incidencias en la seguridad de LAS BDP.

DECIMO OCTAVA. DECLARACIÓN. Con la suscripción de este convenio, las partes en forma expresa e irrevocable declaran y aceptan que no se crea o se constituye entre ellas relación laboral, de agencia comercial, sociedad, joint venture, cuentas en participación, ni ninguna forma de asociación; siendo cada una responsable del cumplimiento de sus propias obligaciones, así como del cumplimiento de las obligaciones que adquieran con sus empleados y demás terceros que pudieren contratar y/ o vincular al cumplimiento de sus propias obligaciones, los cuales no tendrán vínculo alguno con la otra parte.

DECIMO NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes declaran que las condiciones del presente convenio gozan de plena confidencialidad y se comprometen a:

1. Manejar de manera confidencial la información que sea presentada como tal y entregada por cualquiera de las partes y toda aquella que se genere en torno a ella como ejecución del presente convenio.
2. Guardar confidencialidad sobre las condiciones del convenio y sobre la información que se pueda divulgar por cualquiera de las partes para el desarrollo de convenio, se comprometen a no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
3. Para efectos del presente Convenio, se entenderá por información confidencial toda aquella sin importar su extensión, forma de comunicación, contenido y/o medio o formato en el que le fue presentada a la UNIVERSIDAD con ocasión al desarrollo del objeto del presente Convenio, así como, el know-how, el secreto empresarial, y de mas información relevante.

VIGESIMA. PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación

ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiestan que los recursos recibidos en desarrollo de este convenio no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las Partes autorizan expresamente a la otra para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, las Partes procederán a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan.

Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc.; y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

VEGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Este Convenio queda perfeccionado con la firma de las Partes. Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia se suscribe en dos originales del mismo tenedor con destino a cada una de las partes, a los 16 del mes de diciembre de 2022.

POR LA UNIVERSIDAD,



Nombre: ALEJANDRO ALVAREZ GALLEGO
Identificación: 79.140.325 Calidad: Representante Legal
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

POR LA FUNDACION AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL, ESTHER ARANDA MANTILLA:



Nombre: CARLOS FRANCISCO SOLER FLOREZ
Identificación: 80.503.506
Calidad: Representante Legal (Suplente)



**UNIVERSIDAD PEDAGOGICA
NACIONAL**

Educadora de educadores

**RECTORIA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL
INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL**

MEMORANDO

CÓDIGO: IPN_395
FECHA: Martes, 06 de diciembre de 2022
PARA: Señor, **JORGE ANDRÉS BARREZUETA SOLANO**
Coordinador del Grupo de Contratación
ASUNTO: Remisión proyecto de convenio entre la UPN y FUNDACION AMIGOS DEL
INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA

Cordial saludo:

De manera atenta solicito realizar los trámites pertinentes para elaboración del convenio de colaboración celebrado entre la Universidad Pedagógica Nacional y FUNDACIÓN AMIGOS DEL INSTITUTO PEDAGOGICO NACIONAL ESTHER ARANDA MANTILLA.

Atentamente.

ADOLFO LEÓN ATEHORTÚA CRUZ
Director del Instituto Pedagógico Nacional

JHON EMERSON ESPITIA SUÁREZ
Vicerrector Administrativo y Financiero (E)

Anexo: proyecto de convenio, cámara de comercio, RUT y fotocopia de cédula del representante Legal
Elaboró: INSTITUTO PEDAGÓGICO NACIONAL/Ana Lucía Florez Galvis_ Supernumeraria

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2022-12-06

No. de Radicado: 202203950210593

